

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2017 00018 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Doris Helena Escobar Escobar
Demandado	Lillyam Escobar Peláez y otros
Decisión	Niega recurso y aclara

En memorial allegado el 30 de junio de 2021, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición frente a la sentencia proferida el 23 de junio de 2021, aduciendo, en suma, que el Despacho no se pronunció frente a la liquidación del crédito presentada en octubre del 2020, y cuyos valores debieron ser tenido en cuenta.

Al respecto, de conformidad con el artículo 318 del C. G. del P., el recurso de reposición no es procedente frente a la sentencia y tampoco puede ser tramitado por el recurso procedente – Apelación - toda vez que el mismo fue interpuesto de manera extemporánea, pues memórese que la sentencia atacada fue proferida el 23 de junio de 2021 y notificada por estados el 24 de junio hogaño, ergo, para el 30 de junio de los corrientes, fecha en la que se interpuso el recurso, la oportunidad procesal había fenecido.

Por otro lado, la apoderada de los demandados María Nelly y Mario de Jesús Escobar Peláez, solicita que se aclare el numeral sexto de la parte resolutiva de la sentencia proferida el pasado 23 de junio de 2021, en el sentido que se aclare quiénes son los obligados al pago de los frutos generados en el bien con la Matrícula Inmobiliaria N°209-13164. Así pues, toda vez que en presente asunto la parte demandante, Doris Helena Escobar Escobar quien obra en representación de la sucesión de Aura Rosa Peláez de Escobar, manifestó y acreditó ser, también, heredera del señor Egidio Escobar Peláez¹ (Cfr. fl. 192-259) se aclarará el numeral sexto el cual quedará así:

Sexto: Se ordena seguir adelante la ejecución contra María Nelly, Mario de Jesús Escobar Peláez y Doris Helena Escobar Escobar

¹ Condenado por los frutos civiles generados en el bien con M.I. N° 209-13164

(heredero del finado Egidio Escobar Peláez), por la suma de \$98.266.041,26 en relación a la obligación por concepto de frutos producidos por el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 290-13164. Dicho valor deberá ser objeto de indexación monetaria desde el mes de octubre de 2016, hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Téngase en cuenta esta aclaración de la sentencia para los efectos a que haya lugar.

Notifiquese

Omar Vásquez Cuartas Juez

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS JUEZ CIRCUITO JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c22765707227da9a6d12f01abb64e76b8431c5da227c484a267d9a2231236

Documento generado en 29/07/2021 02:06:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica